SECRETARÍA GENERAL

C/ Bravo Murillo, n.º 38. Madrid 28015
secgral@adm.uned.es

D.ª REBECA DE JUAN DÍAZ, SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA,

C E R T I F I C A: Que en la reunión extraordinaria del Consejo de Gobierno, celebrada el día trece de diciembre de dos mil veintidós, fue adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

03. Estudio y aprobación, si procede, de las propuestas del Vicerrectorado de Internacionalización.

03.03. El Consejo de Gobierno aprueba el convenio entre el Ministerio de Política Territorial (Oficina para las lenguas oficiales en la Administración General del Estado) y la Universidad de Vigo, la Universidad de Deusto, la Universidad de Girona, la Universidad de Valencia y la Universidad Nacional de Educación a Distancia para la realización de un estudio y propuesta de indicadores sobre el cumplimiento por parte de España de los compromisos asumidos en los art. 9 y 10 de la Carta Europea de lenguas Regionales y Minoritarias, según anexo.

Y para que conste a los efectos oportunos, se extiende la presente certificación haciendo constar que se emite con anterioridad a la aprobación del Acta y sin perjuicio de su ulterior aprobación en Madrid, a catorce de diciembre de dos mil veintidós.

Convenio entre el Ministerio de Política Territorial (Oficina para las lenguas oficiales en la Administración General del Estado) y la Universidad de Vigo, la Universidad de Deusto, la Universidad de Girona, la Universidad de Valencia y la Universidad Nacional de Educación a Distancia para la realización de un estudio y propuesta de indicadores sobre el cumplimiento por parte de España de los compromisos asumidos en los art. 9 y 10 de la Carta Europea de lenguas Regionales y Minoritarias

En Madrid, a …. de noviembre de 2022

REUNIDOS

De una parte, D. Fernando Galindo Elola-Olaso, Director General de Cooperación Autonómica y Local, Ministerio de Política Territorial, en virtud de la Orden TER/950/2022, de 4 de octubre, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y de delegación de competencias.

De otra parte, las personas titulares del Rectorado de las Universidades que se citan a continuación:

UNIVERSIDAD DE VIGO – D. Manuel Joaquín Reigosa Roger, en su condición de Rector Magnífico de la Universidad de Vigo, en su nombre y representación, conforme a lo establecido en el «Diario Oficial de Galicia» (DOG) n.º 109, de 8 de junio de 2018, de acuerdo con las competencias que le otorga el artículo 20 de la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y el artículo 29 de los Estatutos de la Universidad de Vigo, aprobados por el Decreto 13/2019, de 24 de enero, y publicados en el DOG n.º 38, de 22 de febrero del 2019.

UNIVERSIDAD DE DEUSTO - D. José María Guibert Ucín, Rector Magnífico de la Universidad de la Iglesia de Deusto ,en virtud de su nombramiento como Rector por el Prepósito General de la Compañía de Jesús de 27 de junio de 2017, en nombre y representación de la Universidad de la Iglesia de Deusto, con CIF R4868004E, haciendo uso de las atribuciones que tiene conferidas por los artículos 22.1 y 23.1.a) de los Estatutos Generales de la Universidad aprobados por la Congregatio de Institutione Catholica en fecha 17 de junio de 2003.

UNIVERSIDAD DE GIRONA - D. Joaquín Salvi Mas, Rector Magnífico, que actúa en nombre y representación de esta Universidad, en virtud del Decreto 401/2021 del Govern de la Generalitat y de la publicación de este en el DOGC número 8564, de 16 de diciembre de 2021, de nombramiento del rector de la Universitat de Girona, y de conformidad con lo que se establece en los artículos 93 y 97 de los Estatutos de la Universitat de Girona, aprobados por acuerdo GOV/94/2011, de 7 de junio (DOGC número 5897, de 9 de junio de 2011), con domicilio a los efectos de este convenio en la Pl. St. Domenec, 9, 17004 Girona.

UNIVERSIDAD DE VALENCIA - Dª. Mª Vicenta Mestre Escrivà, en virtud de su nombramiento por el Decreto 41/2018, de 6 de abril, del Consell (DOGV nº 8270, 10/4/2018), actuando con las atribuciones que le confiere el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en la redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y el artículo 94 de los Estatutos de la Universitat de València, aprobados por Decreto 45/2013, de 28 de marzo, del Consell, que modifican los Estatutos de la Universitat de Valencia-Estudi General, aprobados por el Decreto 128/2004, de 30 de julio, del Consell.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA - D. Ricardo Mairal Usón, Rector Magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, en nombre y representación de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), de conformidad a lo establecido en el artículo 99 de sus Estatutos, (R.D. 1239/2011 de 8 de septiembre - BOE n.º 228 de 22 de septiembre, modificado por el R.D. 968/2021 de 8 de noviembre – BOE n.º 288 de 2 de diciembre), y del R.D. 1005/2022 de nombramiento, de 29 de noviembre (BOE de 30 de noviembre).

Las partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir

EXPONEN

Primero. El Ministerio de Política Territorial tiene encomendadas entre sus funciones el análisis, impulso y coordinación técnica en la Administración General del Estado del uso de las lenguas oficiales, a través del Consejo de las Lenguas Oficiales en la Administración General del Estado y de la Oficina para las Lenguas Oficiales en la Administración General del Estado (en adelante Oficina de Lenguas), así como el cumplimiento de la Carta Europea de Lenguas Regionales o Minoritarias, del Consejo de Europa, particularmente a través de la preparación de los informes de seguimiento (artículo 4.1.e) del Real Decreto de 683/2021, de 3 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Política Territorial).

Segundo. El Consejo de las Lenguas Oficiales en la Administración General del Estado se crea mediante el Real Decreto 905/2007, de 6 de julio. Es un órgano colegiado interministerial dedicado al análisis, el impulso y la coordinación de la política de la Administración General del Estado en relación con el uso de las lenguas oficiales de las Comunidades Autónomas, con el objetivo de procurar una mejor atención a los derechos lingüísticos de los ciudadanos. Este mismo Real Decreto crea en su artículo 8 la Oficina de Lenguas Oficiales como unidad permanente de asistencia y apoyo al consejo y dedicada al estudio, promoción, asesoramiento, planificación y constatación del uso de las lenguas oficiales tanto en servicios centrales como en la estructura periférica de la Administración General del Estado.

Tercero. El Consejo de las Lenguas Oficiales en la AGE, en su cuarta reunión celebrada el 9 de mayo de 2017, acordó encargar a la Oficina para las Lenguas Oficiales, como unidad permanente de asistencia al mismo, un informe de diagnóstico sobre el uso de las lenguas cooficiales en la AGE, incluidos sus organismos adscritos o vinculados. Dicho informe fue publicado en diciembre de 2019 en la página Web del Ministerio y presentado al Consejo de Lenguas que tuvo lugar el 29 de diciembre de 2020, tras su pertinente actualización.

La Oficina de Lenguas Oficiales, creada en el artículo 8 del Real Decreto antes citado, se configura como “unidad permanente de asistencia y apoyo al Consejo”, dedicada al “estudio, la promoción el asesoramiento, la planificación y la constatación del uso de las lenguas oficiales, tanto en los servicios centrales como en la estructura periférica de la Administración General del Estado”.

Cuarto. El Consejo de Lenguas, tras tomar razón del contenido de este informe de diagnóstico y la actualización del mismo realizada entre octubre y diciembre del mismo año, adoptó un conjunto de conclusiones y Recomendaciones. Una de las conclusiones se refería a la dificultad para definir indicadores claros y recopilar datos de forma objetiva, homogénea, comparable y medible. Estas dificultades se han detectado también en la elaboración de informes periódicos sobre el cumplimiento de la Carta Europea de lenguas Regionales o Minoritarias, hasta el punto

de que el Comité de Expertos del Consejo de Europa así como el Alto Comisionado de las Minorías han puesto de manifiesto en sus informes la dificultad para obtener información objetiva basada en datos homogéneos.

Quinto. La Recomendación nº 2 adoptada por el Consejo de Lenguas fue, por tanto, la siguiente: Establecimiento de un Sistema de Indicadores.

> *La definición de un adecuado sistema de indicadores conocido por todas las unidades y de forma sistematizada permitiría profundizar en el análisis de la realidad lingüística de la administración española. Un sistema de indicadores tiene la ventaja de permitir obtener información de forma rápida, sistemática, comparable y fiable, estableciendo líneas temporales. Un sistema de indicadores, además, compartido con las Comunidades Autónomas simplificaría la tarea de rendición de cuentas, y contribuiría a proporcionar información útil para la toma de decisiones y la mejora continua.*
>
> *Este sistema de indicadores, adecuadamente inserto en un calendario de actuaciones con hitos concretos permitiría actualizar de forma periódica el Informe de Diagnóstico realizado en 2019. La tarea de seguimiento y evaluación correspondería a la Oficina de Lenguas en colaboración con los Departamentos Ministeriales.*
>
> *Profundizando en esta línea que permita obtener datos fiables y estables para todo el territorio, se podrían incluir preguntas comunes en las encuestas de uso que desarrollan las Comunidades Autónomas para sus fines internos, con el fin de que, al menos parte de los resultados generados por estas sean susceptibles de comparación.*
>
> *Un último criterio para la construcción de un sistema de indicadores adecuado sería compartir criterios con otros centros públicos de investigación social, y compartir información y buenas prácticas con las Comunidades Autónomas, con el objetivo final de que las encuestas y estudios de usos lingüísticos aporten información útil a todas las Admones Públicas.*
>
> *Asimismo, sería conveniente instar la inclusión de bloques consensuados de preguntas dedicadas a las lenguas cooficiales y su conocimiento y utilización en los barómetros el CIS o en alguna encuesta de carácter periódico (aunque no requiere una periodicidad muy frecuente, anual es más que suficiente para una política que precisa tiempos amplios para medir sus efectos como es la lingüística).*

Sexto. La tarea a realizar exige la colaboración de diferentes personas expertas en la materia de distintos ámbitos académicos (lingüísticos y jurídicos) y que representen la gran heterogeneidad de las lenguas objeto de estudio. Es además un encargo que exige celeridad en su realización, en tanto su contenido servirá, entre otros fines, para la presentación del Sexto Informe de cumplimiento de España ante el Consejo de Europa en cumplimiento de la Carta Europea de Lenguas Regionales y Minoritarias, que debe presentarse antes de agosto de 2023. Es por ello que la selección de expertos participantes en el presente Convenio se ha realizado atendiendo exclusivamente a su experiencia profesional y académica, y a la diversidad territorial antes referida.

Séptimo. La Universidad de Vigo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.j. de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en el artículo … de sus Estatutos, aprobados por … tiene entre sus competencias el desarrollo de relaciones académicas…

La Universidad de Deusto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.j. de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en el artículo … de sus Estatutos, aprobados por … tiene entre sus competencias el desarrollo de relaciones académicas…

La Universidad de Girona, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.j. de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en el artículo … de sus Estatutos, aprobados por … tiene entre sus competencias el desarrollo de relaciones académicas…

La Universidad de Valencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.j. de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en el artículo … de sus Estatutos, aprobados por … tiene entre sus competencias el desarrollo de relaciones académicas…

La Universidad Nacional de Educación a Distancia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.j. de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en el artículo 99. 1. o) de sus Estatutos, aprobados por R.D. 1239/2011 de 8 de septiembre - BOE n.º 228 de 22 de septiembre, modificado por el R.D. 968/2021 de 8 de noviembre – BOE n.º 288 de 2 de diciembre tiene entre sus competencias el desarrollo de relaciones académicas…

Por lo anteriormente expuesto, ambas partes, de mutuo acuerdo, formalizan el presente convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del convenio.

Mediante este convenio se articula la colaboración entre el Ministerio de Política Territorial (Oficina de Lenguas oficiales de la Administración General del Estado) y las Universidades de Vigo, de Deusto, de Girona, de Valencia y Nacional de Educación a Distancia con el fin de dar cumplimiento a la Recomendación nº 2 adoptada por el Consejo de Lenguas Oficiales el día 29/12/2020, consistente en la definición de un sistema de indicadores.

Estos indicadores deberán permitir medir y cuantificar con la mayor objetividad posible el cumplimiento por parte de España de los compromisos asumidos por los artículos 9 y 10 de la Carta Europea de Lenguas Regionales y Minoritarias, ratificado por España el 5 de noviembre de 1992, y publicado en el BOE de 15 de septiembre de 2001 (en adelante, la Carta Europea). El convenio permite atender finalidades públicas mediante la colaboración con personal experto que suponen una mejora para el cumplimiento por parte de España de sus obligaciones asumidas en el ámbito internacional, y mejora también la elaboración y seguimiento de sus políticas públicas.

El objetivo del sistema a definir será medir y cuantificar, y detallar en el medio y largo plazo el cumplimiento de estas obligaciones respecto de las lenguas oficiales, esto es, las asumidas como tales en los respectivos Estatutos de Autonomía y respecto de los artículos 9 y 10 de la Carta Europea. Las lenguas por tanto a las que han de referirse los indicadores serán el gallego, euskera, catalán, valenciano y aranés.

Las obligaciones a medir son las recogidas en los artículos 9 y 10 de acuerdo con el instrumento de ratificación firmado por España, y en particular, para las lenguas designadas (ver Anexo):

- Artículo 9: Parágrafo 1, apartados a.i; a.ii; a.iii; a.iv; b.i; b.ii; b.iii; c.i; c.ii; c.iii; d. Parágrafo 2, apartado a. Parágrafo 3.

- Artículo 10: Parágrafo 1, apartados a.i; b, c; Parágrafo 2, apartados a, b, c, d, e, f, g; Parágrafo 3, apartados a, b; Parágrafo 4, apartados a, b, c; Parágrafo 5.

SEGUNDA. Productos entregables y compromisos de las partes. Cronología.

Las Universidades firmantes, a través de los expertos designados, constituirán un grupo de trabajo que asumirá el compromiso de elaborar y entregar en los plazos previstos las siguientes **Tareas**:

1. Un documento de definición y descripción de los indicadores propiamente dichos, justificando su utilidad y necesidad para medir y elaborar las políticas públicas lingüísticas, facilitando y mejorando el uso de las lenguas oficiales en el marco de la Administración General del Estado.
2. Un cuestionario de respuestas abiertas y cerradas
3. Una guía / manual de uso y explotación de los datos contenidos en el mismo que permita la rendición de cuentas.

	Plazo máximo
Tarea 1	31 de diciembre de 2022
Tarea 2	31 de diciembre de 2022
Tarea 3	31 de diciembre de 2022

La Administración General del Estado a través de la Oficina para las Lenguas Oficiales se compromete a proporcionar a los expertos designados por las respectivas Universidades todos los materiales a su disposición cuando le sean solicitados.

TERCERA. Equipo y responsable del proyecto

La coordinación de los trabajos y la supervisión de las labores de ejecución del proyecto dentro del grupo de trabajo de expertos universitarios serán realizadas por el Catedrático Fernando Ramallo, de la Universidad de Vigo. Además, formarán parte del grupo de trabajo las siguientes personas:

- Xabier Arzoz Santisteban. Catedrático de Derecho Administrativo. Universidad Nacional de Educación a Distancia.
- Anna María Pla Boix. Profesora agregada de Derecho Constitucional en la Universidad de Girona
- Eduardo Ruiz Vieytez. Catedrático de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanas. Universidad de Deusto.
- Vicenta Tasa Fuster. Profesora del Departamento de Derecho Constitucional, Ciencia Política y de la Administración de la Facultad de Derecho. Universidad de Valencia.

La interlocución con el Ministerio de Política Territorial se realizará a través de la Oficina para las Lenguas Oficiales.

CUARTA. Financiación

El Ministerio de Política Territorial contribuirá con un total de 15.000 euros, establecidos en la aplicación presupuestaria 2202.922M.22706) a la financiación del proyecto, distribuido entre los participantes de acuerdo con la siguiente distribución:

Universidad de Vigo	3.000
Universidad de Deusto	3.000
Universidad de Girona	3.000
Universidad de Valencia	3.000
Universidad Nacional de Educación a Distancia	3.000
TOTAL	**15.000**

QUINTA. Protección de datos de carácter personal

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo que está establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos, RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en las disposiciones de desarrollo que se dicten."

SEXTA. Confidencialidad y publicación de resultados.

Cada una de las partes se compromete a no difundir las informaciones técnicas pertenecientes a la otra parte a las que haya podido tener acceso en el desarrollo del trabajo objeto de este Convenio específico de colaboración, mientras esas informaciones no sean de dominio público.

Cuando una de las partes desee hacer un uso posterior de los resultados parciales o finales deberá solicitar la conformidad del resto de miembros del equipo de trabajo y en todo caso, deberá respetarse siempre la mención de todos los autores del trabajo. La difusión de resultados hará siempre referencia especial al presente convenio específico de colaboración.

SEPTIMA. Legislación aplicable.

Este convenio tiene naturaleza administrativa y se regulara por lo establecido en el mismo, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público, a las restantes normas administrativas que le sean de aplicación y a los principios generales del Derecho.

Las controversias que surjan, de no ser resueltas por los responsables del proyecto designados, o por la Comisión de seguimiento serán de conocimiento y competencia de los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

OCTAVA. Vigencia.

Este convenio se perfecciona con el consentimiento de las partes. Resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal (sección convenios). Será publicado en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Su período de vigencia será hasta el 31 de diciembre de 2022. En cualquier momento, antes de la finalización del plazo previsto, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo máximo de hasta cuatro años adicionales.

NOVENA. Causas de modificación y resolución.

El Convenio podrá ser modificado por acuerdo de las partes y se extinguirá por el transcurso del plazo de vigencia previsto sin haberse acordado su prórroga, por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, o por incurrir en cualquiera de las causas de resolución previstas en el apartado 2 del artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DÉCIMA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Se crea una comisión de seguimiento del convenio que permitirá abordar las cuestiones derivadas de la interpretación y ejecución del mismo.

Esta comisión de seguimiento estará formada por una persona en representación de la Oficina de Lenguas y por el responsable el proyecto designado en la cláusula Tercera. Ambas personas se reunirán de forma presencial o conjunta al menos una vez al inicio y al final del período de ejecución del convenio, así como cuantas veces sea solicitado por una de las partes.

La comisión de seguimiento además velará por el cumplimiento de las cláusulas, analizando las actuaciones realizadas por las partes y el cumplimiento de los objetivos; adoptará las decisiones precisas para adaptarse a circunstancias o necesidades sobrevenidas en caso de necesidad y por último será quien proponga en su caso la prórroga del convenio o sus posibles modificaciones en forma de Adenda que deberán aprobar las dos partes y, en su caso, seguir los trámites legales previstos.

El presente Convenio no establece obligaciones entre las partes más allá de las expuestas en el mismo.

En virtud de las disposiciones anteriores, las partes firman el presente documento de forma electrónica, siendo la fecha de efecto la de firma del Director General,

Firman

D. Manuel Joaquín Reigosa Roger, Rector Magnífico de la Universidad de Vigo.

D. José María Guibert Ucín, Rector Magnífico de la Universidad de Deusto.

D. Joaquín Salvi Mas, Rector Magnífico de la Universidad de Girona.

Dª. Mª Vicenta Mestre Escrivà, Rectora Magnífica de la Universidad de Valencia

D. Ricardo Mairal Usón, Rector Magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

D. Fernando Galindo Elola-Olaso, Director General de Cooperación Autonómica y Local, Ministerio de Política Territorial

ANEXO

Carta Europea de Lenguas Regionales o Minoritarias

Artículo 9. Justicia

1. Las Partes se comprometen, por lo que se refiere a las circunscripciones de las autoridades judiciales en las que el número de personas que allí residan y hablen las lenguas regionales o minoritarias justifique las medidas específicas siguientes, según sea la situación de cada una de esas lenguas y a condición de que el Juez no considere que la utilización de las posibilidades ofrecidas por el presente párrafo constituye un obstáculo para la buena administración de la justicia:

a) en los procedimientos penales:
i) asegurar que los órganos jurisdiccionales, a solicitud de una de las Partes, lleven el procedimiento en las lenguas regionales o minoritarias; y/o
ii) garantizar al acusado el derecho de expresarse en su lengua regional o minoritaria; y/o
iii) asegurar que las demandas y las pruebas, escritas u orales, no se consideren desestimables por el solo motivo de estar redactadas en una lengua regional o minoritaria; y/o
iv) redactar en dichas lenguas regionales o minoritarias, previa solicitud, los documentos atinentes a un procedimiento judicial, recurriendo, si fuera necesario, a intérpretes y a traducciones sin gastos adicionales para los interesados;

b) en los procedimientos civiles:
i) asegurar que los órganos jurisdiccionales, a solicitud de una de las Partes, lleven el procedimiento en las lenguas regionales o minoritarias; y/o
ii) permitir, cuando una Parte en un litigio haya de comparecer personalmente ante un Tribunal, que se exprese en su lengua regional o minoritaria sin incurrir por ello en gastos adicionales; y/o
iii) permitir la presentación de documentos y de pruebas en las lenguas regionales o minoritarias, si fuera necesario recurriendo a intérpretes y a traducciones.

c) en los procedimientos ante las jurisdicciones competentes en materia administrativa:
i) asegurar que los órganos jurisdiccionales, a solicitud de una de las Partes, lleven el procedimiento en las lenguas regionales o minoritarias; y/o
ii) permitir, cuando una Parte en un litigio haya de comparecer personalmente ante un Tribunal, que se exprese en su lengua regional o minoritaria sin incurrir por ello en gastos adicionales; y/o
iii) permitir la presentación de documentos y de pruebas en las lenguas regionales o minoritarias, si fuera necesario recurriendo a intérpretes y a traducciones;

d) adoptar medias para que la aplicación de los apartados i) y iii) de los párrafos b) y c) anteriores y el empleo, en su caso, de intérpretes y de traducciones no entrañen gastos adicionales para los interesados.

2. Las Partes se comprometen a:
a) no rechazar la validez de los documentos jurídicos elaborados dentro del ámbito del Estado por el solo hecho de que estén redactados en una lengua regional o minoritaria; o

3. Las Partes se comprometen a hacer accesibles, en las lenguas regionales o minoritarias, los textos legislativos nacionales más importantes y aquéllos que se refieren en particular a los hablantes de dichas lenguas, a menos que ya se disponga de dichos textos de otro modo.

Artículo 10. Autoridades administrativas y servicios públicos.

1. En las circunscripciones de las autoridades administrativas del Estado en las que resida un número de hablantes de lenguas regionales o minoritarias que justifique las medidas que figuran a continuación, y según la situación de cada lengua, las Partes, en la medida en que sea razonablemente posible, se comprometen a:

a i) velar por que dichas autoridades administrativas empleen las lenguas regionales o minoritarias; o

b) poner a disposición de la población formularios y textos administrativos de uso frecuente en las lenguas regionales o minoritarias, o en versiones bilingües;

c) permitir a las autoridades administrativas redactar documentos en una lengua regional o minoritaria.

2. En lo que se refiere a las autoridades locales y regionales en cuyos territorios resida un número de hablantes de lenguas regionales o minoritarias que justifique las medidas que figuran a continuación, las Partes se comprometen a permitir y/o fomentar:

a) el empleo de las lenguas regionales o minoritarias en el marco de la administración regional o local;

b) la posibilidad para los hablantes de lenguas regionales o minoritarias de presentar solicitudes orales o escritas en dichas lenguas;

c) la publicación por las colectividades regionales de sus textos oficiales también en las lenguas regionales o minoritarias;

d) la publicación por las autoridades locales de sus textos oficiales también en las lenguas regionales o minoritarias;

e) el empleo por las colectividades regionales de lenguas regionales o minoritarias en los debates de sus asambleas, sin excluir, no obstante, el uso de la(s) lengua(s) oficial(es) del Estado;

f) el empleo por las colectividades locales de lenguas regionales o minoritarias en los debates de sus asambleas, sin excluir, no obstante, el empleo de la(s) lengua(s) oficial(es) del Estado;

g) el empleo o la adopción y, en el caso de que proceda, conjuntamente con la denominación en la(s) lengua(s) oficial(es), de las formas tradicionales y correctas de los toponímicos en las lenguas regionales o minoritarias.

3. Por lo que se refiere a los servicios públicos garantizados por las autoridades administrativas o por otras personas que actúen por cuenta de aquéllas, las Partes contratantes, en los territorios en que se hablen las lenguas regionales o minoritarias y en función de la situación de cada lengua y en la medida en que ello sea razonablemente posible, se comprometen a:

a) velar por que las lenguas regionales o minoritarias se empleen al prestarse un servicio; o

b) permitir a los hablantes de las lenguas regionales o minoritarias presentar solicitudes y recibir respuestas en dichas lenguas; o

4. Con el fin de aplicar las disposiciones de los párrafos 1, 2 y 3 que hayan aceptado, las Partes se comprometen a adoptar una o varias de las siguientes medidas:

a) la traducción o la interpretación eventualmente solicitadas;

b) el reclutamiento y, en su caso, la formación de funcionarios y otros empleados públicos en número suficiente;

c) la aceptación, en la medida de lo posible, de las solicitudes de los empleados públicos que conozcan una lengua regional o minoritaria para que se les destine al territorio en que se habla dicha lengua.

5. Las Partes se comprometen a permitir, a solicitud de los interesados, el empleo o la adopción de patronímicos en las lenguas regionales o minoritarias.

Firmado digitalmente por
Rebeca De Juan Díaz
Secretaria General
Universidad Nacional de Educación a Distancia